

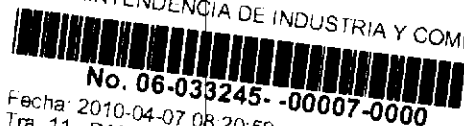
Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____

1
129
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-033245- -00007-0000

Fecha: 2010-04-07 08:20:59 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTE(YII) Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 10

Re: Expediente No. 06-033.245

Solicitud de patente de invención titulada:

**“DERIVADOS BICICLICOS[3.1.0] COMO INHIBIDORES DEL
TRANSPORTADOR DE GLICINA”.**

Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.

N. Ref.: P2006/000052

RESPUESTA AL OFICIO No. 13419, NOTIFICADO POR FIJACIÓN EN LISTA No. 350,
DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009
(PRIMER EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal de prórroga previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado al momento de radicar esta solicitud.

Así, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado se eliminaron las Reivindicaciones 4 a 19 y la Reivindicación 1 se limitó drásticamente.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCION No.***Por la cual se otorga una patente de invención***CERTIFICADO No. 115**

Rad. PCT/ 06-33245

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 05 de abril de 2006 con el N° 06-033245-00000-0000, el doctor Carlos Reinaldo Olarte García, en su calidad de apoderado de Pfizer Products Inc, presentó la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS BICÍCLICOS [3.1.O] COMO INHIBIDORES DEL TRANSPORTADOR DE GLICINA", correspondiente a la solicitud internacional PCT/US 2004/034083 de fecha 14 de octubre de 2004, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 587 del 18 de enero de 2008, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13429 y notificado por fijación en lista el 27 de noviembre de 2009 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 168 y 169 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 06-033245-00007-0000 del 07 de abril de 2010, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 4 (Fls. 175 a 177) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No.

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 06-33245

industrial."

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 contenidas en los folios 175 a 177 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

" DERIVADOS BICÍCLICOS [3.1.0] COMO INHIBIDORES DEL TRANSPORTADOR DE GLICINA "

Clasificación IPC: A 61 K 31/5375; C 07 D 413/12.

Reivindicaciones: 1 a 4 **Folios:** 175 a 177.

Titular: PFIZER PRODUCTS INC.

Domicilio: Eastern Point Road. Groton, Connecticut, Estados Unidos de América.

Inventores: John A. Lowe y Stan Mchardy.

Prioridad N°: 60/510.846 **Fecha:** 14 de octubre de 2003 **País:** US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 2004/034083 **Fecha:** 14 de octubre de 2004.

Vigente desde: 14 de octubre de 2004 **Hasta:** 14 de octubre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

1841

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 7

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No. 106

Rad. PCT/ 06-33245

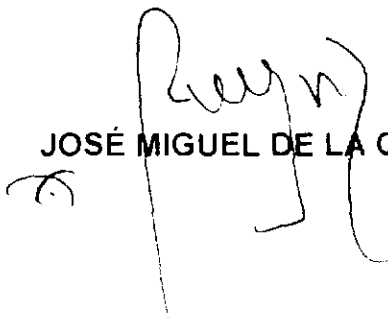
ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Reinaldo Olarte García, en su calidad de apoderado de Pfizer Products Inc, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 de mayo de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
CARLOS REINALDO OLARTE GARCÍA
Diagonal 34 N° 5 – 28
Bogotá D.C

202021

Superintendencia de Industria y Comercio

Otorga la Patente de Invención a:

Pfizer Products, Inc.

Groton, Connecticut, Estados Unidos de America

A la Creación denominada:

"Derivados biciticos [3.1.0] como inhibidores del transportador de glicina"

Inventor(es):

John A Lowe

Stan McHardy

Certificado No.1053

Solicitud Internacional No.: US2004/034083

Clasificación Internacional: A61K 31/5375

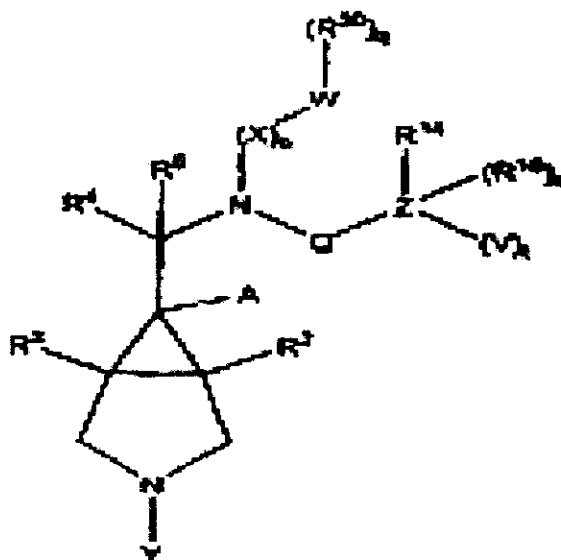
de Patentes C7D 413/12

4 Reivindicaciones

Vigente Desde: 14/10/2004

Hasta: 14/10/2024

Prioridad No.: US 60/510.846 14/10/2003



Que la solicitud de Patente de Invención No 6 33245 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Resolución No. 72868 de 24/12/2010, en testimonio de ello se estampa la firma del funcionario competente y el sello de esta Entidad.

[Handwritten signature]
[Handwritten marks: 33, 23, 170]

2. a- El Examinador argumenta que las Reivindicaciones 4 a 19 no son patentables debido a que reclaman usos y métodos de tratamiento.

b- Considero superada la anterior objeción en tanto que las Reivindicaciones 4 a 19 han sido eliminadas del Capítulo Reivindicatorio Modificado.

3. a- El Examinador señala que las Reivindicaciones no son claras porque los sustituyentes reclamados son demasiado amplios y podrían no compartir la misma actividad biológica o no estar debidamente sustentados en el Capítulo Descriptivo.

b- Llamo respetuosamente la atención del Examinador al hecho que la Reivindicación 1 ha sido limitada drásticamente, de tal forma que la formula Markush allí definida ahora comprende únicamente una generalización restringida de los sustituyentes ilustrados en los compuestos ejemplificados en el Capítulo Descriptivo. Por lo tanto, considero superada la objeción relacionada la amplitud de las reivindicaciones y con el soporte inadecuado para la materia reclamada. Para facilitar la comprensión de las modificaciones realizadas, adjunto al presente memorial una versión de las reivindicaciones en la que se señalan los cambios efectuados.

Sin embargo, de mantener su posición en cuanto a la falta de soporte, solicito respetuosamente al Examinador señalar específicamente los sustituyentes que considera no estarían apropiadamente soportados en el Capítulo Descriptivo.

4. Por último, me permito señalar que la oficina de patentes de Estados Unidos ha concedido una patente que protege la materia equivalente a la reclamada en la presente solicitud.

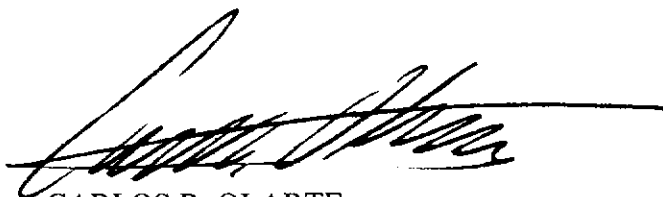
Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes en el sentido que obliguen a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación y estudio aplicados para concluir la aceptación de dichas patentes resultan equivalentes a los que la SIC debe emplear.

5. Por todo lo anterior, considero que las objeciones presentadas por el Examinador en su examen de fondo No. 3134 han sido resueltas y por consiguiente solicito respetuosamente que el

3 ~~121~~

se tengan por cumplidos tales requisitos, en tanto no se desvirtuó ninguno de ellos, y se proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

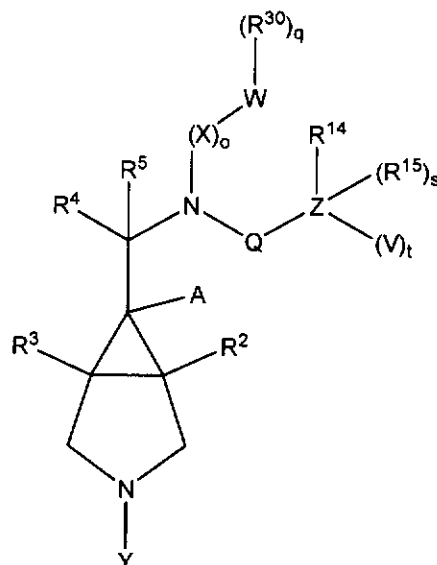
Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado.
- Capítulo Reivindicatorio Modificado con los cambios señalados.

172

CAPITULO REIVINDICATORIO MODIFICADO (Primer Examen de Fondo)

- Un compuesto de fórmula I, donde



Fórmula I

Y es H o $(R^{100})_k-R^1-(R^6)_m$

k es 0 o 1;

l = 0 o 1

m = 1, 2 o 3;

n es 0, 1, 2, 3 o 4;

o = 1;

p es 0, 1, 2, o 3;

q es 0, 1, 2, 3 o 4;

r es 1 o 2;

s es 0, 1, 2, 3 o 4;

t es 0;

u es 1, 2, o 3;

v es 1, 2, o 3;

R^{100} es alquilo C_1-C_6 -, $-C(=O)-$ o $-SO_2-$;

R^1 es -alquilo (C_1-C_6)-, -cicloalquilo (C_3-C_8), -heterocicloalquilo (5 a 10 miembros), $-(CH_2)_l$ -(arilo C_6-C_{10}) o -heteroarilo (5 a 10 miembros);

cada R^6 es igual o diferente y es seleccionado independientemente de H, -alquilo (C_1-C_6)-B, alcoxi-D (C_1-C_7), halo, -OH, CN, $-NO_2$, $-CR^7R^8R^9$, fenilo-E, fenoxi-F, $-S-R^{24}$, $-SO_2-R^{25}$, $-NHCO$ alquilo(C_1-C_6)-, arilo-, heteroarilo-, (alcoxiarilo- C_6-C_{10})-, $-C(=O)OR^{22}$, $-R^{23}$, $-C(=O)OR^{22}$

E y F son cada uno independientemente H, alquilo, o halo;

R⁷, R⁸ y R⁹ son cada uno independientemente H, alquilo (C₁-C₄), -OH, -O- alquilo (C₁-C₄), -CN, o R⁷ y R⁸ junto con el átomo de carbono al cual se encuentran unidos forman opcionalmente un anillo cicloalquilo (C₃-C₇), o un anillo heterocicloalquilo (C₄-C₇) que contiene 1-3 heteroátomos seleccionados entre N, O, S y opcionalmente contiene un grupo C=O;

R²², R²³ y R²⁴ son cada uno independiente H, o alquilo (C₁-C₅);

R²⁵ es alquilo (C₁-C₅);

R² y R³ son cada uno independiente H;

R⁴ y R⁵ son cada uno independiente H;

A es H;

R¹² y R¹³ son cada uno independiente H o -alquilo (C₁-C₄); o

R¹² y R¹³ pueden conectarse a 4 a 7 átomos de carbono para formar un anillo heterocicloalquilo;

X es -C(=O);

W es -cicloalquilo (C₃-C₆), o -heteroarilo (5 a 7 miembros), o heterocicloalquilo (3 a 7 miembros), preferiblemente imidazol, furano, benzofurano, tiadiazol o tiofeno;

R³⁰ es H, -alquilo (C₁-C₄) o -halo;

Q es un enlace o -CH₂-

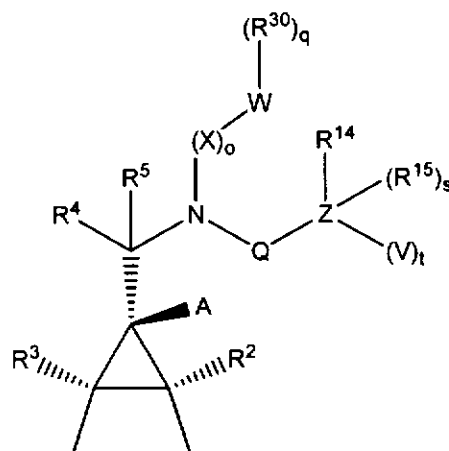
Z es fenil;

R¹⁴ es F, Cl., Br, I, H;

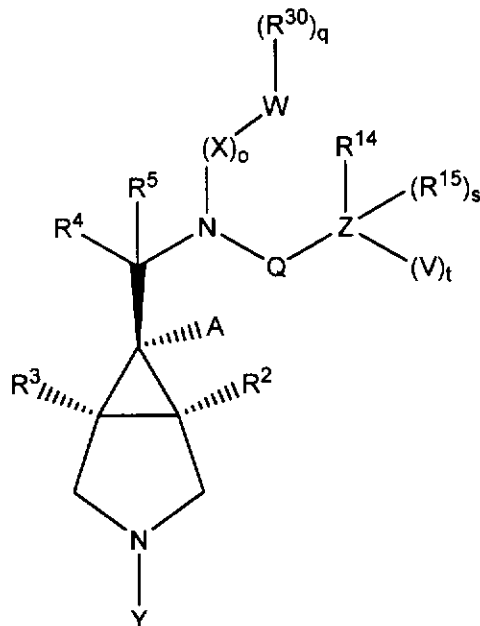
R¹⁵ es -F, -Br, -Cl, -I -OH o -CN;

V es H, heterocicloalquilo de 5 a 7 miembros,
o sales farmacéuticamente aceptables del mismo.

2. Un compuesto según la Reivindicación 1 que presenta una estereoquímica como se ilustra en la fórmula II



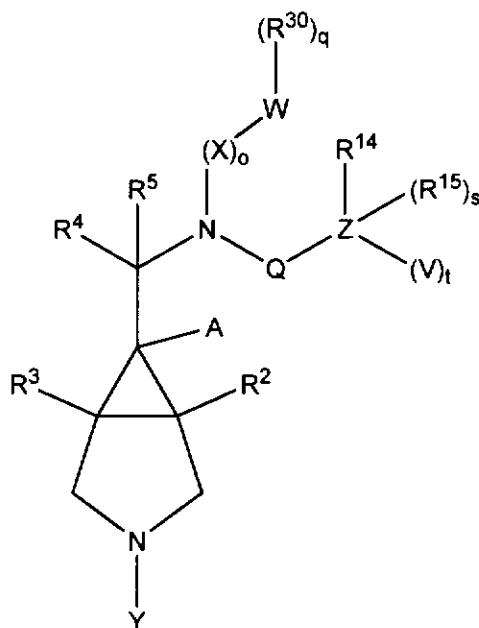
3. Un compuesto de la Reivindicación 1, que presenta una estereoquímica como se ilustra en la fórmula III



Fórmula III

4. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de la Reivindicación 1, o sales farmacéuticamente aceptables del mismo, y vehículos farmacéuticamente aceptables.

1. A compound of formula I, wherein



Formula I

Y is H or $(R^{100})_k-R^1-(R^6)_m$

k is 0 or 1;

l = 0 or 1, 2 or 3;

m = 1, 2 or 3;

n is 0, 1, 2, 3 or 4;

o is 0 or 1;

p is 0, 1, 2, or 3;

q is 0, 1, 2, 3 or 4;

r is 1 or 2;

s is 0, 1, 2, 3 or 4;

t is 0 or 4;

u is 1, 2, or 3;

v is 1, 2, or 3;

R^{100} is $-\text{CH}_2-$, $-\text{CH}(\text{C}_1-\text{C}_3)\text{alkylalkyl}(\text{C}_1-\text{C}_6)-$, $-\text{C}(=\text{O})-$ or $-\text{SO}_2-$;

R^1 is $-(\text{C}_1-\text{C}_6)\text{alkyl}-$, $-(\text{C}_3-\text{C}_8)\text{cycloalkyl}-$, $-(4 \text{ to } 7 \text{ membered}) \text{ heterocycloalkyl}-$, $-(\text{CH}_2)_l-(\text{C}_6-\text{C}_{10} \text{ aryl})$ or $-(5 \text{ to } 10 \text{ membered}) \text{ heteroaryl}$, or $-(5 \text{ to } 10 \text{ membered}) \text{ tetrahydro-heteroaryl}$;

each R^6 can be same or different and is independently selected from H, halo, $-(\text{C}_1-\text{C}_6)\text{alkyl}-\text{B}$, $(\text{C}_1-\text{C}_7)\text{alkoxy}-\text{D}$, halo, $(\text{C}_2-\text{C}_4)\text{alkenoxyl}$, $(\text{C}_1-\text{C}_6)\text{alkyl}-\text{OH}$, $-\text{OH}$, CN, $-\text{NO}_2$, $-\text{CR}^7\text{R}^8\text{R}^9$, phenyl-E, phenoxy-F, $-\text{S}-\text{R}^{24}$, $-\text{SO}_2-\text{R}^{25}$, $-\text{NHCOalkyl}(\text{C}_1-\text{C}_3)-$, aryl, heteroaryl, $(\text{C}_{2,4}\text{-alkenoxyl})$,

$-\text{NR}^{20}\text{R}^{24}$, $-\text{NHCOalkyl}(\text{C}_1-\text{C}_3)-$, $-\text{NHSO}_2\text{alkyl}(\text{C}_1-\text{C}_3)-$, $\text{C}(=\text{O})\text{OR}^{22}$, $-\text{R}^{23}-\text{C}(=\text{O})\text{OR}^{22}$, and $-\text{C}(=\text{O})\text{NH}_2$; phenyl-E, phenoxy-F, morpholine, $-\text{NR}^{20}\text{R}^{24}$, aryl, heteroaryl, $-\text{S}-\text{R}^{24}$, and $-\text{SO}_2-\text{R}^{25}$;

B and D are each independently H, OH, phenyl, diphenyl or trifluoro;

E and F are each independently H, alkyl, or halo;

R^7 , R^8 and R^9 are each independently H, (C₁-C₄) alkyl, -OH, -O-(C₁-C₄)alkyl, -CN,

~~-NR²⁸R²⁷ and -NHC(=O) (C₁-C₃)alkyl, wherein said alkyl groups are optionally substituted with OH, OCH₃, NH₂, NHC(=O)(C₁-C₃)alkyl, or R^7 and R^8 together with the carbon atom to which they are attached optionally form a (C₃-C₇)cycloalkyl ring, or a (C₄-C₇)heterocycloalkyl ring which contains 1-3 heteroatoms selected from N, O, S and optionally contains a C=O group;~~

~~R^{20} and R^{21} are each independently H or (C₁-C₆) alkyl;~~

~~or R^{20} and R^{21} can be connected by 4 to 7 carbon atoms wherein from one to three of said carbon atoms can optionally be replaced with O, N or S, to form a heterocycloalkyl ring;~~

~~or R^{20} and R^{21} can be connected by 3 to 7 atoms selected from C, N, O or S to form a 5 to 10 membered heteroaryl ring;~~

R^{22} , R^{23} and R^{24} are each independently H, or (C₁-C₅)alkyl;

R^{25} is (C₁-C₅)alkyl;

~~R^{26} and R^{27} are each independently H or (C₁-C₃)alkyl;~~

~~or R^{26} and R^{27} can be connected by 4 to 7 carbon atoms to form a heterocycloalkyl ring;~~

R^2 and R^3 are each independently H, or (C₁-C₃)alkyl;

R^4 and R^5 are each independently H, or (C₁-C₃)alkyl;

~~or R^4 and R^5 can be taken together form a double bond to an oxygen to form (C=O), or R^4 and R^5 are connected with 2 to 4 carbon atoms to form a 3-5 member carbocyclic ring;~~

A is H, or (C₁-C₃)alkyl (R^{28})_n;

~~R^{28} is independently (C₁-C₃)alkoxy, OH, -NR¹²R¹³ or -NHC(=O)(C₁-C₄)alkyl;~~

R^{12} and R^{13} are each independently H or (C₁-C₄)alkyl; or

R^{12} and R^{13} can be connected by 4 to 7 carbon atoms to form a heterocycloalkyl ring;

X is a bond, -CH₂-(R²⁹)_p, -C(=O)-, or -SO₂;

R^{29} is (C₁-C₃)alkyl;

W is alkyl, (C₃-C₆)cycloalkyl, (3 to 7 membered) heterocycloalkyl, (3 to 7 membered) heterocycloalkyl with 1 or 2 C=O groups, phenyl, or (5 to 7 member) heteroaryl or heterocycloalkyl, preferably imidazol, furan, benzofuran, thiadiazole or thiophene-;

R^{30} is H, (C₁-C₄)alkyl, halo or (C₁-C₃)alkoxy, CN, F, Cl, Br, I, -NR¹⁸R¹⁹, -NHC(=O)R¹⁸, -SCH₃ or -C(=O)CH₃;

~~R^{18} and R^{19} are each independently H or (C₁-C₃)alkyl;~~

Q is a bond, or -CH-(R³¹)_r, -C(=O)- or -SO₂;

R^{31} is independently H or (C₁-C₃)alkyl;

Z is phenyl;

R^{14} is F, Cl, Br, I, V, H, -NR¹⁶R¹⁷, -OR¹⁶, -C(=O)NR¹⁶R¹⁷,

-(SO₂)NR¹⁶R¹⁷, or -NR³²-C(=O)-R³³;

R^{15} is (C₁-C₃)alkyl, (C₁-C₃)alkoxy, F, Br, Cl, I, OH or CN;

178
180

V is (C_3-C_8) cycloalkyl, (C_1-C_6) alkyl, (5 to 7 membered) heterocycloalkyl, (5 to 7 membered) heterocycloalkyl substituted with 1 or 2 C=O groups or 1, 2, or 3 (C_1-C_6) alkyl groups;

R^{16} and R^{17} are each independently H, (C_1-C_6) alkyl (R^{34})_u, or (C_3-C_8) cycloalkyl (R^{35})_v;

or R^{16} and R^{17} together with the nitrogen atom to which they are attached form a 4 to 7 membered heterocycloalkyl ring optionally containing from 1 to 3 additional heteroatoms independently selected from N, S and O, and contain C=O, wherein said heterocycloalkyl ring is optionally and independently substituted with 1 to 3 substituents independently selected from (C_1-C_4) alkyl, OH, (C_1-C_4) alkoxy, NH_2 ,

$NH(C=O)$ alkyl, $N(C_1-C_3)$ alkyl)₂, $C(=O)CH_3$, $CONH_2$, CO_2H , CH_2OH , CH_2O alkyl(C_2-C_4), and (5 to 7 membered) heterocycloalkyl;

R^{32} and R^{33} are each independently H or (C_1-C_6) alkyl;

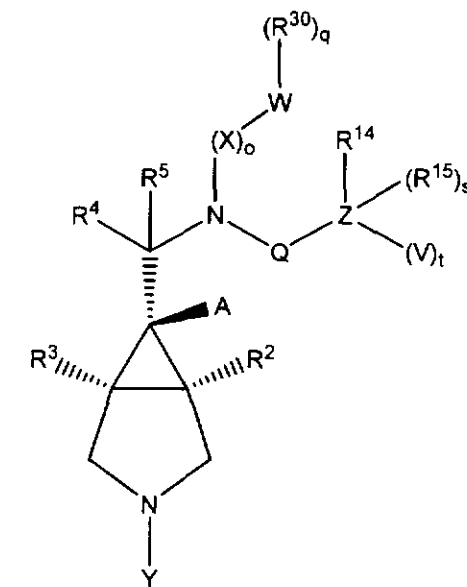
or R^{32} and R^{33} can be taken together to form a 3-7 membered cycloalkyl ring, a 3-7 membered heterocycloalkyl ring with 1 to 3 heteroatoms, or a 5-7 membered heteroaryl ring with 1 to 3 heteroatoms;

R^{34} and R^{35} are each independently H, OH, (C_1-C_6) alkyl, (C_2-C_4) alkoxy, NH_2 , $NH(C=O)(C_1-C_3)$ alkyl, or a 5 to 7 membered heterocycloalkyl;

or R^{34} and R^{35} can be taken together to form a bridge containing 1-2 carbon atoms;

or pharmaceutically acceptable salts thereof.

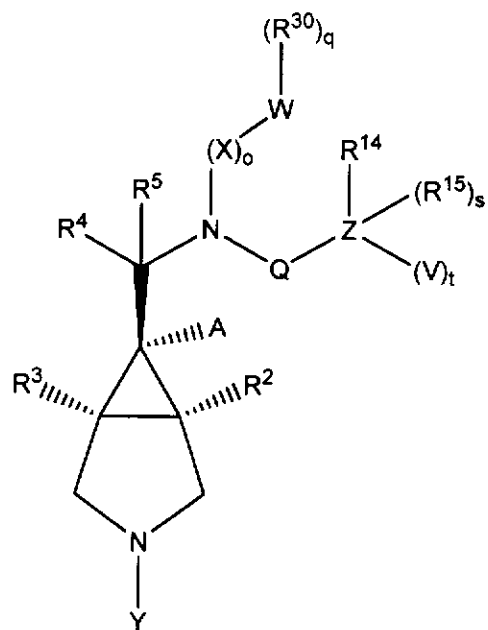
2. A compound as in claim 1, wherein the stereochemistry is as in formula II



Formula II

3. A compound as in claim 1, wherein the stereochemistry is as in formula III

17
177



Formula III

4. A pharmaceutical composition comprising a compound of Claim 1, or a pharmaceutically acceptable salt thereof, and a pharmaceutically acceptable carriers.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 06 033 245

Clasificación Internacional (IPC): A61K 31/5375, C07D 413/12

Concepto Técnico No. 4550

Patente de Invención ☒

Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☒

Cap. I ☐

Cap. II ☒

No. Sol. Internacional

PCT/US2004/034083

Fecha de Presentación Internal.

14.10.2004

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados

Descripción: Folios: 75 a 121 como se radicó inicialmente

Reivindicaciones: Folios: 122 a 141 como se radicó inicialmente
Folios: 175 a 177 modificada el 07.04.2010

Rta. del Solicitante: Folios: 172 a 174 como se radicó el 07.04.2010

Prioridad:

Fecha: 14.10.2003

País: US

Número: 60/510.846

Objeto de la invención

Título de la solicitud modificado (folio 1): "DERIVADOS BICICLOS [3.1.0] COMO INHIBIDORES DEL TRANSPORTADOR DE GLICINA".

El problema planteado en esta solicitud es la carencia de tratamientos capaces de tratar desórdenes como esquizofrenia a través del aumento de la neurotransmisión de glutamato.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio provee aminas bicíclicas sustituidas como inhibidores de glicina y composiciones farmacéuticas

De la solicitud de Patente

Descripción (artículo 28 D. 486)

La descripción cumple con los requisitos de claridad de acuerdo con el artículo 28 de la D. 486.

Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Posterior a las modificaciones realizadas por el solicitante, se encuentra que el capítulo reivindicatorio define, es claro y conciso y además está lo suficientemente sustentado por la descripción. Por lo anterior, las reivindicaciones sí cumplen con el art. 30 de la Decisión 486.

Excepción a la patentabilidad (artículo 20 D486 literal a)-d))

Una vez realizadas las modificaciones al capítulo reivindicatorio, según los requerimientos realizados en el art. 45, ya no existen reivindicaciones exceptuadas de patentabilidad, y por lo tanto el objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones.

Por lo anterior, las reivindicaciones cumplen con el artículo 20 de la D. 486.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el estado de la técnica es: 14.10.2003.

Consultadas las bases de datos con que cuenta la oficina y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica y habiéndose subsanado las objeciones realizadas en el anterior concepto técnico 3134, no se encontró documento alguno que afecte el objeto de la solicitud.

Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Novedad (artículo 16 D. 486)

Se reivindica un compuesto de formula 1 tal como el reivindicado o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

No se encontró dentro del estado de la técnica, documento alguno que evidenciara la existencia de la invención para el momento de la presentación prioritaria. Siendo el compuesto así reivindicado novedoso.

Por tal razón las reivindicaciones 1 a 4 folios 437 a 455 son novedosas según lo estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486.

Debido a que no existía evidencia para un técnico medio versado en la materia de que este tipo de compuestos tuvieran una significativa actividad para inhibir la recaptación de glicina en los sinaptomas, con un valor de IC50 más potentes que 10 μ M que demuestra la presente solicitud se considera que la solicitud es inventiva.

Por consiguiente se concluye que la presente solicitud tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Aplicación industrial (artículo 19 D 486)

Las reivindicaciones estudiadas corresponden de la número 1 a la 4 contenidas en los folios 175 a 177.

La presente invención sí tiene Aplicación Industrial ya que su objeto puede ser aplicado en la industria de farmacéuticos

Conclusión

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** las reivindicaciones: 1 a 4 (folios: 175 a 177) con el título "**Derivados bicílicos [3.1.0] como inhibidores del transportador de glicina**".

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO TECNICO No. 4550	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202092
-------------------------------------	--

/102



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación :	6-33245- -9-0	Fecha: 2010-12-27 10:22:01
Trámite :	11 PATENTEIYII	
Evento :	378 FASENACIONALI	
Actuación :	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario :	CARLOS REYNALDO OLARTE GARCIA Folios 1	

Señor (a) (es)
CARLOS REYNALDO OLARTE GARCIA
DIAGONAL 34 No. 5-28
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 72868
Fecha : 24/12/2010
Expediente : 6-33245
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel: 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No.

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 06-33245

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 05 de abril de 2006 con el N° 06-033245-00000-0000, el doctor Carlos Reinaldo Olarte Garcia, en su calidad de apoderado de Pfizer Products Inc, presentó la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS BICÍCLICOS [3.1.O] COMO INHIBIDORES DEL TRANSPORTADOR DE GLICINA", correspondiente a la solicitud internacional PCT/US 2004/034083 de fecha 14 de octubre de 2004, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 587 del 18 de enero de 2008, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13429 y notificado por fijación en lista el 27 de noviembre de 2009 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 168 y 169 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 06-033245-00007-0000 del 07 de abril de 2010, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 4 (Fls. 175 a 177) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación

Superintendencia de Industria y Comercio

Otorga la Patente de Invención a:

Ofixer Products, Inc.

Groton, Connecticut, Estados Unidos de America

A la Creación denominada:

"Derivados bicíclicos [3.1.0] como inhibidores del transportador de glicina"

Inventor(es):

John A Lowe

Stan McHardy

Certificado No.1053

Solicitud Internacional No. US2004/034083

Clasificación Internacional: A61K 31/5375

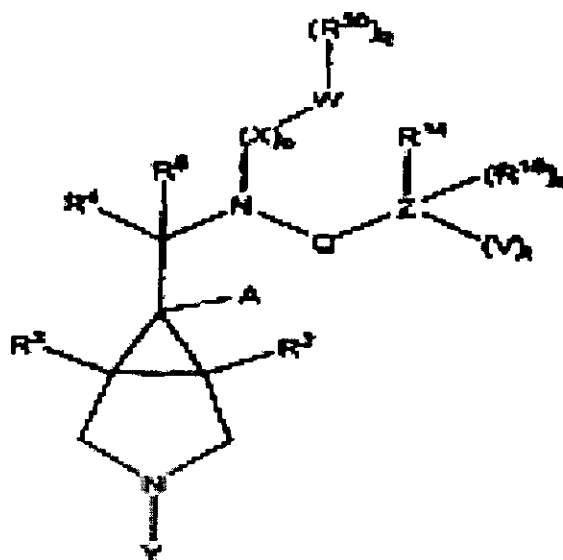
de Patentes C7D 413/12

4 Reivindicaciones

Vigente Desde: 14/10/2004

Hasta: 14/10/2024

Prioridad No. US 60/510.846 14/10/2003



Que la solicitud de Patente de Invención No 6 33245 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Resolución No. 72868 de 24/12/2010, en testimonio de ello se estampa la firma del funcionario competente y el sello de esta Entidad.